

miembros sea convocado. Habrá *quorum* con dos tercios. Presidirá el Directorio, á falta del Presidente y del Vicepresidente, el Vocal que *ad hoc* se elija en el acto.—La Secretaría, en casos semejantes, será desempeñada del mismo modo.

Art. 24.—Son atribuciones del Directorio: convocar la Asamblea general á sesiones: administrar los fondos, rentas y capital social: dictar los reglamentos necesarios para organizar el servicio de la Sociedad en todas sus fases: resolver las dudas, controversias y consultas que se susciten ó propongan por y entre los asociados: interpretar las disposiciones de los presentes estatutos y la mente de esta institución: presuponer y acordar los sueldos, honorarios, gratificaciones, socorros y gastos: suspender de sus funciones á cualquiera de los Vocales que no cumpla sus obligaciones: aceptar y expulsar socios: acordar contribuciones voluntarias: expedir los diplomas de que habla el artículo once: nombrar y remover las comisiones necesarias para el mejor servicio de la Sociedad y socorro de sus miembros; y finalmente dar cumplimiento debido á los presentes Estatutos, poner en práctica la idea de la institución y velar por la conservación y desarrollo de la Sociedad.

#### CAPITULO SEXTO

##### Del Presidente.

Art. 25.—El Presidente es el Jefe de la Sociedad de Artesanos desde el momento en que se haga cargo de sus funciones, y será su representante judicial con estricta sujeción á lo que acuerde el Directorio y conforme á la ley.

Art. 26.—El Presidente será respetado en todo caso, tiempo y lugar por los miembros de la Corporación, de quienes procurará hacerse estimar, obedecer y respetar como un jefe y hermano digno y decoroso.

Art. 27.—Para ser Presidente se requiere: ser mayor de edad, tener conocimientos y aptitudes bastantes para el desempeño de su cargo: observar una conducta ejemplar en su vida pública y privada: no haber sido declarado culpable en proceso por ningún delito ó crimen en su vida pasada; y saber con alguna perfección un oficio, industria ó profesión honesta suficiente para su subsistencia personal y de su familia. De hecho dejará de ejercer la Presidencia quien, desempeñando el cargo, no reuna en sí la tercera y cuarta prescripción de éste artículo.

Art. 28.—Son obligaciones del Presidente: presidir el Directorio y la Asamblea general y dirigir las discusiones: velar por que la Sociedad marche bien y prospere con diligencia: impedir abusos, malas costumbres y faltas en la Sociedad: procurar, llegado el caso, que sus compañeros y consocios mejoren sus costumbres privadas, é informar á la Asamblea general cada año sobre el movimiento administrativo y rentístico de la Sociedad.

#### CAPITULO SÉTIMO.

##### Del Secretario.

Art. 29.—El Secretario es el Jefe del Archivo de la Sociedad, el ejecutor de las disposiciones del Directorio, el Auxiliar del Presidente y el órgano de comunicación de la Sociedad; y son sus obligaciones: llevar con el día, manejar y custodiar el libro de actas, la correspondencia y demás papeles y documentos: dar cuenta al Directorio con las novedades que ocurran, solicitudes que e hagan y gestiones que se promuevan é in-

formes que se le pidan, y cumplir, ejecutar y hacer todo lo demás de su incumbencia.

Art. 30.—Para ser Secretario se requiere que el candidato reuna en sí las primeras cuatro prescripciones del artículo veintisiete.

#### CAPITULO OCTAVO.

##### De los Vocales.

Art. 31.—Para ser Vocal se requiere: ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser de honradez notoria y tener interés por la Sociedad.

Art. 32.—Los Vocales tendrán para arte el Directorio, el carácter de representantes ó delegados del gremio ó gremios que los nombren, á fin de que con más conocimiento de sus aspiraciones y necesidades se las pueda llenar y servir mejor.

#### CAPITULO NOVENO.

##### De los grupos, gremios y comisiones.

Art. 33.—La corporación se dividirá en grupos de diez á veinte socios, por distritos ó cantones; cada uno de los cuales tendrá un oficial de citas que nombrarán entre sí en Asamblea general, por un año, y que servirán como medio de comunicación entre los socios y el Director y viceversa.

Art. 34.—También será dividida la Sociedad en gremios, que los constituirán los socios de un oficio, á fin de facilitar mejor el servicio de la asociación y de acertar con mas probabilidades de éxito eficaz en las miras de la institución.

Art. 35.—Todas las comisiones que se nombren para el desempeño de las que el Directorio encargue, se nombrarán de entre los grupos ó gremios, según el objeto á que se destinen.

#### CAPITULO DÉCIMO.

##### Del Tesoro.

Art. 36.—Para el manejo, guarda y custodia de los fondos sociales habrá un Tesorero de libre nombramiento y remoción de la Asamblea general.

Art. 37.—Serán obligaciones del Tesorero: llevar cuenta minuciosa y documentada de los fondos que maneje, debiendo al efecto llevar los libros necesarios por partida doble; expedir firmados los recibos por toda suma de dinero que se le entregue, especificando su procedencia: pagar las libranzas que para su cobro se le presenten, siempre que sean firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente: dar cuenta mensualmente al Directorio ó cuando éste lo pida, con un estado del movimiento rentístico habido en el mes anterior ó en el lapso que se le exija, y con los informes y listas de los socios que hayan pagado ó dejado de pagar sus cuotas, multas, contribuciones etc., y finalmente cumplir todas las órdenes que dé y disposiciones que emita referente á fondos, el Directorio, siempre que no estén en oposición con lo lícito y legal.

Art. 38.—El Tesorero garantizará su responsabilidad con el Directorio; y los libros, documentos y enseres que maneje estarán siempre á la orden de los socios que deseen examinarlos con autorización del Presidente. Los fundadores y miembros del Directorio no necesitan dicha autorización.

(Se Continuará.)

## ANUNCIOS.

### GRAN HOTEL.

Esquina frente al Palacio Nacional.  
Cantina,—Billares,—Baños tibios y fríos.

Salones y cuartos á la última.—Mesa redonda y de servicio privado.

Propietario,  
**G. de Benedictis.**

San José de Costa Rica.

### Aviso importante.

A los consumidores de los Cognacs "Hoja Dorada" de J. Denis Henri Mounié & C<sup>o</sup> y "Emile Seguin," se les recomienda: que no sólo deben fijarse en la etiqueta y cápsula de las botellas, para convencerse de su legitimidad, sino también en los corchos, en los que los fabricantes ponen su nombre, y distinguen su calidad marcándolos con una, dos, tres y cuatro estrellas.

Pagés, Cañas y C<sup>a</sup>  
Agentes.

### ABARROTES

y artículos de todo género en conservas, como frutas, confites, carnes y mariscos.

Licores, vinos y cervezas.

Puros y cigarrillos de las mejores fábricas.

Mantecas, aceite de olivas y gran variedad.

Al por mayor y menudeo.

De todo lo que se busque tiene

### LA MASCOTA

DE

San José, agosto 25 de 1889.

### LAS NOVEDADES.

Primera sombrerería de esta capital, tiene y recibe por cada vapor sombreros de toda clase, colores, formas, tamaños y gustos.—Desde el aristocrático copa alta hasta el ligero paja inglesa.

Tenemos sombreros de pita los más finos y elegantes; fieltros, vicuños y boleros altos, bajos, redondos y plegados.

Precios sin rival.

Ver, creer y comprar.

### LA MAR DE COSAS.

G. Herrero & C<sup>a</sup>, deseosos siempre de corresponder al delicado gusto de sus parroquianos, les ofrece de hoy en adelante todo lo más selecto en materia de artículos de lujo para trajes de todo género y calidad.—Tienen una colección riquísima de géneros nuevos, fabricados expresamente y traídos en la última semana.

Gran surtido de vestidos para caballeros y niños; calzados, botitas y zapatillas; botas de montar, corbatas, guantes, abanicos; camisas de lino, medias de hilo de Escocia, puños y cuellos de toda clase, número y formas.

San José, agosto 23 de 1889.